Periódico independiente de primera enseñanza, defensor de los intereses del Magisterio

teles que salgan de la Er- i meniante innerario ao

Precina de auserigición

Un trimestre. Número suelto, 15 céntimos.

Anuncios á precios convencionales. Comunicados a 25 centimos línea.

MO SE DEVUELVEN LOS ORIGINALES

Se publica todos los jueves

LA CORRESPONDENCIA, AL EDITOR RAMIRO EL MONJE, NÚM. 35

Se suscribe en la libreria de don Leandro Pérez, calle de Ramiro el Monje, núm. 35, y en las cabezas de los partidos, casas de los corresponsales del mismo.

Las censultas se contestatan en la sección comespondiente de la consideraran como suscripores.

Fermuta.

La desea por conveniencia de familia maestra de bueno y bonito pueblo del partido de J. ca, sueldo 625 pesetas y demás emolumentos, con otra próxima á Zaragoza, Huesca ó Bar-

Informará M. Allué, Arrabal, carretera del Gállego, 236, entresuelo derecha, Zaragoza.

SECCION OFICIAL

De la Junta de Instrucción pública

Quedó enterada la Junta de que D. José María Ruiz, maestro de Albalate de Cinca, solicita a conversión de la escuela de su corgo en graduada; y de que se le había reclamado el documento tetra (B) indicado en el Real decreto de 6 de Mayo último, para ultimar y dar curso al expediente.

De que el jete de trabajos estadísticos había co npletado la fecha en la certificación acreditativa el número de habitantes de Sangarrén y de que et expediente de la maestra de este pueblo solicitan to nuevo título administrativo con 625 peseta de sueldo anual había sido remitido de nuevo al Rectorado.

De que el Ayuntamiento de Binéfar en 7 de Junio solicitó la conversión de las dos escuelas en graduadas; y como faltaba al expediente la hoja de servicios de la profesora D. Encarnación Amerle, se la reclamó para darle curso.

De que con fecha 13 del corriente remitió la Secretaria á la Sección de cuentas una relación de las cantidades que los Ayuntamientos adeudan à los maestros de primera enseñanza por atenciones anteriores à 1902, con el fin de que se incluyan en los presupuestos del corriente año y poder obligar á los municipios á satisfacerlas.

De que la Junta local de Bonansa en 8 del actual pidió que se provea en maestro la escuela de dicho pueblo.

De que la Central de Derechos pasivos, en 7 de Junio, denegó la mejora de clasificación solicitada por D. Fidencio Fatás, mae tro que fué de Azanuy, fundada en que el aumento que pretende por haber figurado en la primera clase del escalatón, no lo percibió simultaneamente con el sueldo de 1.100 pesetas que distrutó en la ciudad de Cervera y de que dicha resolución fué comunicada al interesado.

De que en la misma fecha se niega à D. Alberto Fernández, maestro que fué de la escuela de la Merced en esta capital, la mejora de clasificación solicitada, fundándose en que ha pasado de la tercera à la primera clase del escalatón sin pasar por la segunda, y que dicha resolución había sido co-municada al interesado.

Real decreto sobre la Inspección general de ense ñanza

(CONCLUSIÓN)

Art. 17. Se harà una división de España en tantas zonas como inspectores, atendiendo al número de escuelas, área y densidad de población 🏃 vías de comunicación, procurando que cada inspector tenga á su cargo, como promedio, unas 200 escuelas públicas, sin contar las del término municipal donde resida. Para la determinación de las zonas se pedirán à los inspectores provinciales todos los datos necesarios, y con ellos formará un proyecto el inspector general de primera enseñanza, que elevará al ministro para su resolución. Los inspectores municipales de Madrid te dran à su cargo exclusivamente la visita á las escuelas del término municipal.

Art. 18. En el Cuerpo de inspectores de primera enseñanza se ingresará por la categoría de ins pector auxiliar ó de zona, y mediante oposición. Para aspirar á las oposiciones seran necesarios los

siguientes requisitos: 1. Ser español, mayor de vein icinco años y menor de cuarenta y cinco, y no padecer de entermedad o defecto físico que dificulte o imposibilite el ejercicio del cargo;

2.º Poseer el título de maestro de primera enseñanza normal, ó el superior, con arreglo al plan de 17 de Agosto de 1901. Hasta el año 1912, en que

podrán salir de la Escuela Superior del Magisterio nuevos maestros normales, bastarà para hacer oposiciones el título de maestro superior de cualquier plan, siempre que se reunan los demás requisitos:

3.º Haber ejercido durante cinco años el cargo de maestro en propiedad en escuela pública, ó diez en privada, ó haber sido inspector de primera enseñanza, sin nota desfavorable en ninguno de los

Des le 1912, la tercera parte de las plazas se proveeran por oposición, como se dispone en este decreto, y las demás se adjudicarán por orden de mé. ritos á los maestros normales que salgan de la Es-

cuela Superior del Magisterio.

Art. 19. El tribunal de oposiciones á las plazas de inspectores se compondrà de un consejero de Instrucción pública, un profesor de la Escuela Superior del Magisterio, otro de la Escuela Normal de Maestros, de Madrid, y dos inspectores de primera enseñanza. Se designara un número igual de

Art. 20. Los ejercicios de oposición se verificarán en Madrid y serán tres, en la forma si-

1.º Ejercicio escrito, que consistirá en redactar un informe sobre un caso práctico de legislación escolar, y otro sobre un punto de Pedagogía, Historia de la Pedagogía y Organización escolar. Estos ejercicios se practicarán simultáneamente por todos los opositores á presencia del tribunal, sobre temas sacados à la suerte é iguales para todos los aspirantes;

2.º Ejercicio práctico: visita de Inspección à una escuela pública ó privada, abarcando todos los extremos referentes á personal, material y organización y redactando después un informe sobre

Ejercicio oral, que consistirá en contestar verbalmente à un tema sobre Psicologia pedagógi ca, Organización escolar y Didactica, y á traducir correctamente del francés sin Diccionario ni pre-

paración.

Art. 21. Después del ejercicio práctico se hará una calificación de los aspirantes en aprobados y no aprobados; éstos no podrán pasar al oral. Terminado este último se procederá á la votación definitiva por o den de méritos. En cuanto no esté modificado por este decreto se aplicara el Reglamento de oposiciones á catedras de 8 de Abril

Art. 22. Las vacantes que ocurran en el Cuerpo de inspectores de primera enseñanza se proveerán por concurso de ascenso entre los inspecto-

res de la categoría inferior inmediata

El concurso de ascenso se dividirá en dos, uno de antigüedad y otro de méritos. En el concurso de antigüedad será preferido el que tenga más tiem. po de servicios en la categoría inmediata inferior.

En el concurso de méritos se atenderá à los antecedentes profesionales, Memorias de Inspección, servicios extraordinarios, efc., con informe siempre del inspector general de primera enseñanza.

Art. 23. Los apuncios de las vacantes se publicaran en la Gaceta de Madrid, dando un plazo de veinte días para solicitar los concursos, y de trein ta en las oposiciones. Los aspirantes dirigirán sus instancias à la Subsecretaria de este ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, acompañando los documentos que justifiquen su capacidad y cuan- parcialmente el fundamento de ellas y procurando tos méritos ó trabajos quieran aducir. que todos coadyuven á la difusión de la enseñanza.

Art. 24. La visita á las escuelas es la obligación primordial de los inspectores de primera enseñanza y, al efecto, se cuidará de no confiarles trabajos ni funciones que les impidan o dificulten esa misión principal. Todos los trabajos de carácter administrativo, relacionados con la enseñanza en las provincias, serán confiados á las Secciones de Instrucción pública, excepto los estadísticos, en cuanto hayan de ser recogidos y comprobados por los inspectores en sus visitas.

Art. 25. Las visitas pueden ser ordinarias y extraordinarias. Las primeras son las que se giran mediante itinerario aprobado, yendo de un pueblo al más próximo, y las segundas las visitas especiales que haga el inspector mediante salidas aisladas. Los inspectores cobrarán 10 pesetas diarias, como dietas, en la visita ordinaria, y 15 en visitas ex-

traordinarias.

Art. 26. Cada inspector girarà visita ordinaria á las escuelas públicas y privadas de su demarcación, por lo menos una vez al año. Al efecto se consignarán en el presupuesto del Estado 1.500 pesetas para cada inspector, en concepto de dietas á justificar, en la forma que previene la legislación vigente. Terminada la visita ordinarta à todas las escuelas, el inspector podrá proponer à la superioridad las extraordinarias que crea convenientes á

las escuelas mal organizadas.

Art. 27. El itinerario de visita lo formará el inspector, con plena libertad, dentro de su zona, elevandolo por duplicado con una breve Memoria justificativa à la Inspección general de primera enseñanza para su aprobación y comprendiendo todas las escuelas. Una vez aprobado el itinerario, pasarà el inspector una copia á la Junta provincial de Instrucción pública para su conocimiento. El itinerario y las fechas de visita no se haran públi. cos; el inspector avisarà la visita de oficio al maesy à las autoridades locales de cada pueblo, desde el inmediato, y el día antes de la llagada. Se procurara que la visita ordinaria coincida con los meses primeros y últimos del curso, y que cada escuela sea visitada en distintas épocas y en años sucesivos para verlas funcionar á diferente altura del curso.

Art. 28. Las visitas extraordi arias podran ser ordenadas por la Junta provincial de Instrucción pública, por el gobernador, por el rector y dem is autoridades superiores de la enseñanza. En casos de formación de expediente ó cuando algún moti vo especial lo aconseje podrá confiarse la visita extraordinaria á inspector distinto del de la zona ó

provincia en que se gire aquélla.

Art. 29. Las atribuciones generales de los ins-

pectores, son las siguientes:

1.º Visitar todas las escuelas públicas, cuidando de que no se dé en ellas ninguna enseñanza contraria à la moral y à las leyes del país; examinar los métodos y procedimie itos pedagógicos empleados y el estado de instrucción de los alumnos, haciendo reservadamente á los maestros las observaciones que crea convenientes; inspeccionar el material pedagógico y su inversión, la asistencia escolar y las causas que la perturben; el estado y condicienes de los edificios, salones de clases y casa habitación de los maestros, anotando sus deficiencias, etc., etc.;

2.º Oir las quejas de los maestros, de las autoridades locales y de los pueblos, inquiriendo imEn casos urgentes podrán apercibir y amonestar à maestros y auxiliares de las escuelas públicas y suspenderles de empleo y medio sueldo; disponer la clausura de las que no reunan condiciones; proponer la suspensión de las Juntas locales, etc., etc. De cualquiera de estas medidas urgentes darà cuenta inmediata á la Junta provincial de Instrucción pública y la Subsecretaría del ramo, proponiendo además cualquiera otra resolución que considere conveniente:

conveniente;
3.° Visitar muy especialmente los edificios que estén en construcción para nuevas escuelas. Al efecto, se pasará á los inspectores copia del plano y de las condiciones facultativas de las obras. De cualquiera alteración que observe dará cuenta in mediata á la Junta provincial y à la Subsecretaría del ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, que adoptarán la resolución procedente para que un arquitecto visite las obras é informe como

4.º Visitar las escuelas privadas, inquiriendo si funcionan con la autorización necesaria, si se cumplen las condiciones fijadas para dicha autorización y si se dan enseñanzas contrarias à la moral ó á leyes del país;

proceda:

5.º Recoger de los maestros públicos y prívados y de las autoridades locales todos los datos estadísticos necesarios, comprobando su exactitud, en cuanto sea posible, al hacer la visita;

6.º Cualquiera otro asunto ó punto especial contenido en las instrucciones que anualmente dictara la Inspección general y que los inspectores de primera enseñanza cuidarán de observar escrupulosamente.

Art. 30. Una vez terminada la visita ordinaria en un partido ó comarca, los inspectores reuniran á los maestros en el punto donde sea más fácil y cómoda la asistencia para celebrar una conferencia ó conversación pedagógica. En esa reunión el inspector expondrá familiarmente las deficiencias observadas en la enseñanza, los medios de corregirlas, los adelantos pedagógicos, etc., etc. Los maestros podrán tomar parte en la exposición. Se procurará que estas reuniones se verifiquen en días que no sean lectivos, pero nunca en las vacaciones caniculares. Además de estas conversaciones, los inspectores procurarán organizar misiones y conferencias pedagógicas solos ó con el concurso de otras personas, para interesar à todos los elementos sociales en favor de la escuela primaria. Estos actos, debidamente justificados, se considerarán como un mérito para los inspectores.

Art. 31. Todos los inspectores, sin distinción de categorías, remitirán anualmente al ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes una Memoria expresiva del estado de la enseñanza en su provincia ó en su zona, un resumen de las visitas y de los trabajos hechos, de las conferencias y misiones organizadas, etc., etc. Esas Memorias, con los datos auxiliares y comprobantes que sus autores crean conveniente acompañar y previo informe de la Inspección general, serán examinadas por la Sección primera del Consejo de Instrucción pública, la cual propondrá la concesión de cinco premios á las más sobresalientes: uno de 1.000 pesetas y cuatro de 500. La concesión de esos premios se harà constar en los expedientes de los interesados.

Art. 32. Los inspectores llevarán los libros registros siguientes:

1.º Registro de entrada y salida de comunica-

ciones y documentos por orden riguroso de fechas y con extracto del asunto;

2.º Registro general de escuelas públicas de la zona puesta á su cargo con el personal que tienen, movimiento del mismo, visitas de inspección hechas y datos principales de matrícula, asistencia, estado de instrucción, calificación de los maestros, etcétera.

3.º Registro general de escuelas privadas con datos analogos, lo más completos que sea posible;

4.º Registro de edificios donde están instaladas las escuelas, de sus deficiencias y de sus gestiones hechas para mejorarlos, así como de las visitas giradas a los edificios en construcción.

Las Juntas provinciales y las Secciones de Instrucción pública facilitaran á los inspectores todos los datos referentes al movimiento de personal, licencias, etc.

Art. 33. Los inspectores de primera enseñanza podrán ser trasladados de provincia ó de zona, por las siguientes causas:

1 A petición propia con ocasión de vacante; 2. A petición propia por permuta entre dos inspectores de igual categoría;

3 * Por conveniencia del servicio á propuesta del inspector general de primera enseñanza;

4.ª Por expediente y como castigo. Es potestativo en el ministro de Instrucción pública conceder ó negar los traslados á petición propia sin ulterior recurso.

Por conveniencia del servicio no podrá trasladarse á un inspector más de una vez al año.

Art. 34. Los inspectores podrán ser separados del cargo solamente por virtud de sentencia judicial ó de expediente, formado con adincia del interesado y del Consejo de Instruccia pública. La apertura del expediente de separación hevará consigo la suspensión de empleo y sueldo, y en los casos de procedimiento judicial la suspensión de empleo y medio sueldo.

Art. 35. No serà necesario oir al Consejo de Instrucción pública para imponer á los inspectores los siguientes correctivos:

1.° Amonestación privada; 2.° Amonestación pública; 3.° Amonestación privada

3.º Amonestación privada ó pública con nota desfavorable en el expediente. Esta nota sólo podrà hacerse desaparecer por acuerdo del ministro, pasado el plazo de tres años, si el inspector ha prestado buenos servicios en todo ese tiempo;

4.º Suspensión de sueldo de uno á quince días; 5.º Suspensión gubernativa de sueldo por más

de quince días y menos de tres meses; 6.º Suspensión de empleo y sueldo por igual tiempo;

tiempo;
7.º Traslación disciplinaria;

Estos correctivos podrán aplicarse por las autoridades siguientes:

Los rectores podràn imponer los tres primeros; el inspector general con ocasión de visita, hasta el 4.º inclusive; el subsecretario, hasta el 5.º y el ministro todos ellos.

Las autoridades mencionadas comunicarán á la superioridad las penas impuestas, proponiendo otras mayores cuando así lo estimen pertinente. La aplicación de dos penas cualesquiera hará incurrir en la inmediata superior y dos traslaciones disciplinarias serán motivo suficiente para incoar expediente de separación.

Art. 36. Todas las quejas y reclamaciones de

NOMBRES Y APELLIDOS	PUEBLO	Clase de la escuela	en	ervicies propiedad	en pr	opiedad oategoria	er la	Bervici	ios inte	rinos	TÍTULO PROFESIONAL	NOTA DES mi	OTROS minus	77.0	ODSEDVACIONES
askon a verseo	en que presta sus servicios	uaro osprirate a	A	M D	A	M	D	A	M	D	onetto a supply of	de la estaela	OTROS TITULOS	Edad	OBSERVACIONES
Fernanda Amerle Constante.	Sangarrén	Elemental	10			»	*	1		27	Elemental	>>		35	
Encarnación Clavería Guillen		id.	40	4 25		*))))	1 2	10	4	Superior	4	W »	3	rollales 3 . milebled at the street is
Cecilia Marti Torres María R. Vilá Fallada	Albella v Panillo	id.	10	4 17		»	>	1)	D	>>	Elemental))	»	32	Advisor and the second of the
Prima Bartolomé Escudero	Callén	id.	10	4 14	*	>>	>>	1	6	11	Superior	» »	»	39 29	I dine i usion spring de out
María Larroche Rivarés	Caballera (Santaliestra).	id.	10	3 18	>> 1	»	>>	1	6	16	id.	»	»(29	Parkers Indiana Parkers
Juliana Espiérrez Aisa Josefa Gavín Azlor	Algavón (Tamarite)	id.	10	1 2	n	"	»	1	2	14	id.	»	> 1	31	The state of the s
María García Largé	Abenilla (Jabarrella)	id.	10	1 19	100000000000000000000000000000000000000	>>	n	"	>	>>	id.	» »	»	32	
Luisa Carruesco Puyuele	»	id.	10	» 14		»	» I	1	3	12	id.	»	*	27 39	Excedente.
	Tunnent B		MA	AESTR	AS L)E 5	A 1	lo Ai	NOS		SERVICIOS				
Evarista Hernandez Bailo	Abena(Rárcaha)	Elemental id.	9	7, 12	»	» ·	» »	3	6	25	Superior	»))	28 37	PARTY SECOND SECOND
Balbina Viñas Costa	Forrelabad (Benabente).	id.	9	7 12	»	>))	>>		14 23	id.	»	» »	37	A County of the
Carmén Rufas Alegre	Santalecina	id.	9	7; 5	>>	>>	»	>>	20	»	Elemental	»	»	31	The state of the s
María Teresa Clavería Guillén		id.	9	7 4	4 11	<i>»</i>	>>	>>	31	8	Superior	»	»	33	is a paid to support all other and the
Cristina Coronas Puynelo Man. Sarrablo Santaliestra.	Los Anglis (Averbe)	id.	9	6 29	»	*	"	1	5	6 14	id.	»	»	28	contrated to the state of the state of
Pable Aqui ué Clarace	Laperdiguera	id.	9	6 28	>>	>>	*	y	>>))	id.	» »	» »	30	
Juliana Cetiviela Ara	Bisaurri	is.	9	6 25))	>>	>>	1	1	4	id.	»	»	28	BEFORE WAS AN ABBIEN STORE AND ADDRESS OF
Julia Morchón Pérez	Montmesa (Ortilla)	id.	9	6 13	"	75	"	1		22 15	id.	*	» ·	37 34	a resignificant terms of the
Teresa Noguera Riverola		id.	9	4 29	»	2)	>>	»	20	>)	Elemental	*	» (**)	46	Charletty altracty at
Teresa Farré Gallart	Alfantega (P. Sta. Cruz)	id.	9	1 49)»	>>	3)	20	>>	>	id.	»	»	47	MAN MELLON, WASHINGTON OF THE
Dolores Aguirre Gayàn Sidra Shenz Ciria	Guardia (Hoz Rarbastro)	id.	8	10 20 10 11		»	>>	» 1	* 5	14	Superior id.	>>	»	25 25	T. D. J.
Isidia Sacuz Cilia	Justula (1102 Darbostio)	164.		.0 11			"		9	14	10.	"	*	25	En remisión. Procede de escuela 625 pesetas.
Juliana Almudévar Salines.	Tramaced (Marcén)	id.	8	9 6	1)	2	>>	1	3	26	id.	»	»	26	
Delores Antin Borruel I Felisa Echeto Lacasa I		id.	8	8 25	»	3)))	<i>X</i>	8	3	id.	» "	»	29 36	A) If said the contract of the said
Cipriana Gercía Expósita	Sardas	id.	7	11 17	n	»	"	>>	"	"	Elemental	»	»	44	(12) Preside Laborate State of the sact
María González Sampietro	Esposa	id.	7	7 »	*	>>	>>	3	1	2	id.	»	»	30	THE WASE STORY OF THE REST
María M. Reso Bistuer		id.	7	6 29	»	20	>>	3	400	14	Superior	»	» »	30	E SPENIO LE BUN MEZA VALLENCO
Juliana Janin Baches I Mannela Borau Larrosa	Sis	id.	7	5 18		"	"	2	999	24	id.	»	» (30) slugged a switter of the service
Justa Bravo Rivas I	Fornillos (Ilche)	id.	6	11 22	D	>>))	>>	>>	»	Elemental	»	» ·	32	That's and the control of the contro
María Søler Sánchez	duértalo (Majones)	id.	6	11 11	>>	>>	>>	>>	6	26	Superior	»	»	28 39	Leonal Land Joseph Landers
Teresa Bielsa Mur	Morillo de Moncius	id.	6	10 26))	"	*	*	** 4	28	Elemental id.	» »	»	47	(chain-lead) Allevil Colors of the color
Melchora Betrán Sebau	Piedramorrera	id.	6	10 21		»	*	6	6	6	id.	»	»	49	An a sting of the second of the second
Concepción Lorés Colón	Campodarbe (Boltaña).	id.	6	10 15	>>	>>	>>	3	4	26	id.	»	»	39 36	Description advantal residence
Isabel Borruel Casas	Ille (Gnaga)	id.	6	10 7	30))	>>	3	11	22	id. Superior	» »	>>	29	abshareW. whomas styon at The
Trinidad Benedet Sanchez	Castilsabàs	id.	6	9 5	W	>>	>>	3	4	6	id.	»	»	28	Telsgo-air, contact serior trust
Inocencia Betran Gracia	» (a)	id.	6	8 24	10000	>>	>>	>>		19	id.	»	»	33 34	Excedente.
Rafaela Salamero Morancho. A Pilar Sopena Burrell I	Almudalar (Osso)	id.	6	8 10 7 26	100000	>>	3)	2		16 21	Elemental Superior	» »	*	31	(1) diens tobustud 6149212 (1)
Concepción Betés Izuel	Incarrilla	id.	6	5 2	"	>>	2	»	>>	»	Elemental	»	» one	52	Service Villegias Secretar Calvers
Valera Huerte Argilés I	Escanilla (Ab zanda)]	id.	6	3 27	>>	>>	>>	2	4	6	Superior	» »	**	43	ink It Sebbs Sopens
Tomasa Gonzalez Lain		id.	5	11 28	33	77))	5	>>	8	id.	»	*	36	
María Gracia Aventín	Capias	id.	5	11 25	*	>>	3)	3	9	9	Elemental [»	»	26	Deriver Married Libertak antil allagar
Rosa Cabanes Perucho	Füel	id.	5	11 22	» q	>>	>>	5	6	1	Superior	>>	»	42 80	un Paules Palacion Terrelarus
Prima F. Gómez Omer I Elisa Izerra Martínez		id.	5	11 20	20	»))	5	0	8	id.	» »	5	36	und Melde Melder destad (Pr
Manuela E. Atarés Ara	Belsué (Sabayés	id.	5	40 26	33	>>	20	4	10	29	idl	» »	»	36	Vide Ferna dec Eresus (Sa
Fermina Echarri Otaiza F	Basarán	id.	5	10 17	>>	*	2)	1	8	8	id. All	* *	»	33 29	H ab ellaV Eled #10)
Luisa Bor et San Agustín E Antonia Lardiés Julián S	arbenute (Berbusa)	Elemental id.	5	10 %	a Const	3)	20	3		20	id. Elemental	» »	*	25	lass Ories Labrid Nerd
Felipa Safón TelladaI	Dieste	id.	5	9 15	*	»	"	»)	>>	» ;	Superior	» -!	*	30	descion Serribes (iii Escosin (i
	38								1	1 14	a will				II
WI .															

NOMBRES Y APELLIDOS	PUEBLO en que presta sus servicios	Clase de la escuela	Servicios en propiedad	Total de servicios en propiedad en la categoria	Servicios interinos		NOTA DEL TÍTULO	OTROS TÍTULOS	Edad	OBSERVACIONES
			A M D	A M D	AMB	CITULO PROFESIONAL				
Pilar Santamaría Baldellou María Gracía Expósita Rosalía Larreche Rivarés Juana Abizanda Fortón Valera Bafaluy Duràn Santas Pueyo Betrán	Sarvisé	id.	5 9 4 5 8 15 5 8 14 5 6 3 5 1 18 5 » »	The second second second	2 8 10 2 8 10 2 10 11 2 10 11 3 3 3	Superior id. Elemental Superior Elemental Superior	» » »	» » » »	27 29 26 47 26 39	or o
			MAESTE	AS DE 1	A 5 AÑOS DE	SERVICIOS				Tologopt Harris and State (1974)
Blasa S. Agustín S. Agustín Ruperta Mendiburo Puig Marta Aso Grasa	Arteso (Latre) Arrés (Bailo) Castellazo (Arcusa) Yésero Lúsera (Nocito) Santa María de Buil Caladrones Olsón Janovas Alíns Monesma Villalangua (Salinas) Isin (Acumer). Parzan (Bielsa) Aguilar (Erdao) San Lorenzo (Castegaleu) Aineto (Secorún) Estaña (Pilzàn) Charo (Muro de Roda) Sasé (Burgasé) Sos y Sesué Olín (Rodellar) Ceresola (Secorún) Erdao Fosado (Toledo) Cramosa Castanesa Noales (Montanuy) Barbaruens (Seira) Javierre (Oliván) Foradada Castigaleu Sarsa de Surta Buera (Sarvisé) Buerba (Fanlo) Lastiesas (A. del Solano) Calvera	id.	4 14 10 24 10 24 11 2 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1		3 3 40 3 2 5 3 2 5 3 2 5 3 1 20 3 10 29 4 1 11 4 20 3 10 29 4 1 11 4 20 3 11 28 3 12 28 3 3 13 3 4 28 3 12 28 3 3 13 3 7 16 3 8 26 4 5 25 6 6 12 3 8 26 4 5 25 6 6 22 3 8 26 4 5 25 6 6 22 3 8 26 4 5 25 8 20 8 20	Elemental id. id. Superior id. id. id. E'emental Superior id. id. Elemental id. Superior Elemental id. Superior Elemental id. id. Superior id. Elemental id.	>>	>>	38 31 25 27 35 36 34 27 28 29 47 28 26 43 28 28 28 28 28 28 25 28 27 28 28 28 28 28 28 28 28 28 28 28 28 28	Excedente.
Raimunda Pérez Merrasé Martina Paules Palacín Antonia Marco Meler Teresa Mor Rubio Rosa Vidal Fernández Pía Vera Eeja Nicolasa Ortas Lebrid Jertrudis Gracia Purificación Sorribas Gil	Bestné (Puértolas) Soliveta (Monesma) Eresué (Sahun) Valle de Bardagí Neril Matidero (Secorás)	Elemental id. id. id. id. id. id. id. id. id.		DE MENOS	3 8 19 3 8 9	Superior Elemental id. id. id. Superior Elemental id.	NOS	» » » »	50 22 28 39 37 34 25 29 26	Legran Marting Lands

NOMBRES Y APELLIDOS	PUEBLO	Clase de la escuela	en	Servicios propiedad	Total en pro	l de servicio piedad en categoría	la Bervi	tos interinos	The second second	1			
THE PROPERTY OF THE PARTY OF TH	en que presta sus servicios	Clase de la escuela	A	M D			A		TITULO PROFESIONA	NOTA DEL TÍT	ULO OTROS TÍTULO	Edad	OBSERVACIONES.
D.* Rosa Raulera Guinda Lucila Azpillaga Palacies Ramona Valdovines Abadías. Jacinta Martínez Teller Genoveva Ferreres Queral Delores Barraca Lanuza Trinid.* Marzuelo Santamaría Teresa Sala García Cecilia Burgués Abella María Salinero Hernandez Benita Segura Ortiz Amalia Chiquillo Chiquillo	Literá (Viacam)	id. id. id.	>> >> >> >> >> >> >> >> >> >> >> >> >>	10 27 10 23 10 44 10 10 10 5 8 23 8 » 7 16 5 45 5 12 5 » 5 »	» » » »	>> 20 >> 2	» » » 4 3 = 1	11 8 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3	Elemental id. id. Superior Elemental id. Superior Elemental id.	» » » » » » » » » » »	» » » » » » » » » » »	31 24 24 23 26 26 25 26 22 22 22 28 28	Filer Ecantin Abrille Alondon Espera Espera Espera Espera Alondon Alondon . Alondon Alondon . Alon
Esca	lafón pro	vision	al	de	I	Ma	es	tra	is de l	Escu	elas d	e p	árvulos
Escalafón pare	ial correspo	ndiente	á	la (eat	eg	oria	2 CI	iarta, co	on el	haher a	nua	de 1.375 pesetas
			M.	AESTR	AS D	E 15	A 20	ANOS	DE SERVICIOS			oli da	or do noto posouas
D. Magdalena Gracia Requena .									Superior			36	
Escalaton pare	ial correspon	ndiente	a	la C	al	eg(oria	4 Q	uinta, c	on el	haber a	nua	de 1.100 pesetas
D.ª Florencia Barberán Bermejo.	Barbastro	Parvulos	1 17	41 20	2	2 2	29 »	5 2	Superior	») »	1 41	1
D.* Emia Gonzàlez Sarria	Sariñena	Parvulos	M 12	AESTR	AS D	4	A 15	» »	DE SERVICIOS Superior	×	»	31	En comisión. Procede de escuela de 1.375 pesetas de sueldo.
Escalafón par	cíal corresp	ondiente					-		sexta, co		haber a	nua	de 825 pesetas
D. Pilar Aragonés Font	Alcolea de Cinca	.l Párvulos	1 14	1 17	2	5	2 1	9 2	Elemental SSRVICIOS) »	47	Derechos limitados.
D. Carlota Valero Gracia	Ballobar	. Parvulos	1 9	7 5	9	7	5 »	» »	Superior DE SERVICIOS		1 »	33	1
D. Jullana R. Goñi Iriberri Enriqueta Fairen Duerto	Huesca	Auxiliaría Párvulos							Elemental Superior) » »	26 26	
Escalafón parc	eial correspo		á	la	cai	teg	orí	a s	éptima,	con e			al de 625 pesetas
D.ª Tomasa Gartón Novillas	Ansó	Párvulos	40	2 10	40	2]	10 1	7 1	DE SERVICIOS [Elemental	»	, »	64	
D. Amalia Colas Villar	Sariñena	Auxiliaría	17	7 22	»	5 ×	»	» ; »	DE SERVICIOS Elemental) ») »	49	
D. Basilia Clusa Garanto			1 13						DE SERVICIOS Superior) »	40	1
Escalafón paro	eial correspo	ndiente					_		ctava, (haber	anu	al de 500 pesetas
D.* María Muzás Morancho	Ballobar	. Auxiliería	1 16	5 5 4	»	» :	» »	6 2	DE SERVICIOS N Superior DE SERVICIOS	»	1 »	32	
D. Pilar Costa Palacín	Graus	Auxiliaría		4 4 19					DE SERVICIOS Superior		1 >	40	13

NOMBRES Y APELLIDOS	PUEBLO en que presta sus servicios	Clase de la escuela	Estricles en propiedad A M D	Total de servicios en propiedad es la categoria A M D	Bervicios interinos A M D	Título profesion <i>a</i>	AL NOTA DEL TÍTULO	OTROS TÍTULOS	Edad	OBSERVACIONES
			MAESTR	AS DE 5 A	10 AÑOS D	E SERVICIOS			(3135)	
O.* Pilar Escartín Abadía	Almudébar Alcolea de Cinca	Auxiliaría id.)) ») »	30	
." Felisa Aznar Lajusticia	Ayerbe	Auxiliaría		RAS DE 1 A		E SERVICIOS E emental	»	»	38	

Huesca 4 de Mayo de 1910.—El Gobernador, Presidente, Alberto Larrondo.—El Secretario, Jusé Fatàs.

Escalafon pareial correspondiente a la categorile

E. Muria Moras Mor

maestros públicos ó privados, de autoridades locales ó provinciales, ó de particulares cualesquiera, que se formulen contra los inspectores por actos relacionados con el servicio, serán dirigidas á la Subsecretaría del ministerio, la cual procurará comprobar su exactitud mediante la Inspección general, ya en la visita ordinaria, ya en la extraordinaria, cuando el caso lo requiera, adoptándose aquellas resoluciones á que hobiere lugar para el bien dela enseñanza y para el prestigio de la inspección.

Art. 37. El cargo de inspector de primera enseñanza es incompatible con cualquiera otro de la administración pública, así como con el ejercicio

de la enseñanza pública o privada.

Art. 38. Para gastos de material tendran los inspectores auxiliares 100 pesetas anuales; los inspectores de entrada, 150; los de ascenso, 250, y los

provinciales de término, 500.

Art. 39. Se consignarán en el presupuesto del Estado las cantidades necesarias para abonar desde 1.º de Enero p óximo los gastos de inspección general y los aumentos de personal, dietas y material de inspección de primera enseñanza. Las visitas que correspondan á la inspección general, según este decreto, y que sea necesario girar antes del 1.º de Enero de 1911, serán encomendadas á consejeros de Instrucción pública de la Sección correspondiente, los cuales se atendrán al girarlas á lo dispuesto en este Decreto.

Art. 40. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan à lo preceptuado en este De-

creto.

Dado en Palacio à veintisiete de Mayo de mil novecientos diez.—ALFON3O.—El ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Alvaro Figueroa.

Ministerio de instrucción pública y Bellas Artes

SUBSECRETARÍA

Visto lo consultado por esa Junta acerca del Escalafón de aumento gradual de sueldo à los maes-

Considerando que se trata de un Escalatón de méritos, y éstos han de apreciarse en la categoría inmediata inferior, sin que puedan aducirse para el ascenso á la segunda categoría los que sirvieron para el pase à la tercera, á no ser que se contrai-

gan nuevamente en esta última;
Considerando que los méritos antiguos sólo conviene tenerlos en cuenta en igualdad de casos, y respecto á éstos no debe atenderse al mayor número, sino al orden de preferencia que establece

el Real decreto de 24 de Abril de 1877, Esta Subsecretaría, de conformidad con el cita-

do precepto, ha resuelto:

1.° Que para el ascenso por méritos en el Escalafón de aumento gradual de sueldo, aquél debe apreciarse en la categoría inmediata inferior.

2.º Que se tendrán en cuenta los méritos ya computados, cuando los maestros presenten nue

vos méritos de igual valor.

- 3.º Que en igualdad de casos se atienda al que esté comprendido en los mismos mayor número de veces, y
- 4.° Que el caso anterior excluye al caso ó casos anteriores.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid, 25 de Mayo de 1910.—El subsecretario, E. Montero.

Señor presidente de la Junta provincial de Instrucción púb ica de Sevilla.

REAL ORDEN

Vista la instancia elevada à este ministerio por D. María Concepción Quemada Rodríguez, maestra de Santander, solicitando nuevo título administrativo de su destino, y

Resultando que por Real orden de 30 de Marzo de 1908 fué expedido á la solicitante como maestra de Santander nuevo título administrativo de su destino, con la categoría de 1.100 pesetas y la antigüedad de 9 de Abril de 1907:

Resultando que el arreglo escolar recientemente publicado figura Miranda incluído en el casco de

Santander:

Resultando que dicha capital tiene una población de derecho superior á 40.000 habitantes:

Considerando que el art, 191 de la ley de Instrucción pública señala la categoría de 2.000 pesetas á las escuelas de poblaciones de más de 40.000 habitantes:

Considerando que la interesada reune las circunstancias exigidas por el art. 68 del Reglamento

de provisión de escuelas:

Considerando que una vez publicado el Real decreto de 15 de Abril último, que no exige taxativamente la permarencia de tres años en cada categoría para el ascenso, es preciso determinar cuài sea el tiempo necesario para obtenerle, debiendo estarse para ello à la legislación general que rige para los funcionarios públicos y la regularización de los derechos pasivos, fijando dos años la permanencia mínima en cada categoría,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se expida à D.* Concepción Quemada Rodríguez nuevo título administrativo de su destino, con la categoría de 1.375 pesetas y la antigüedad de 10 de Abril último, declarando con caràcter general que, á part r de la publicación del Real decreto de 15 de Abril, sólo se exigirá para el ascenso la permuta de dos años en cada categoría, contados desde la antigüedad de la última concesión de título administrativo y cumplidos después de la fecha del Real decreto, ó, en caso contrario, á partir de la de 15 de Abril del corriente año.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y demàs efectos. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1910.—ROMA-NONES.—Señor subsecretario de este ministerio.

Cronica Provincial 333

Cuentas de material

En vista de ser bastantes los maestros que no han presentado las del segundo trimestre del corriente año, la Junta provincial ha concedido un plazo de ocho días para cumplir con este servicio. Los que pasado este plazo no lo hayan verificado, incurrirán en las consiguientes responsabilidades.

TARJETAS de visita

Tipogratía de Leandro Pérez.-Huesca.